



ACUERDO N° 013/2020

En sesión extraordinaria de 15 de enero de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional Los Leones fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°36 de 29 de enero de 1990, modificado por Decreto Exento N°198, de 30 de abril de 1993, ambos del Ministerio de Educación. Fue inscrito en el Registro correspondiente con el N°61, y obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°15103, de 22 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación.
- 2) Que, con fecha 4 de noviembre de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/00830, de 24 de octubre de 2019, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 74 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, para formalizar el cierre de la Carrera de Educación Parvularia del Instituto Profesional Los Leones.
- 3) Que, el Ministerio de Educación funda su presentación en carta dirigida por el Rector del Instituto Profesional a la Comisión Nacional de Acreditación, en la que se comunica que para el año 2015, no se matricularon estudiantes en la carrera, y en la que manifiesta su intención de continuar con los procesos académicos de los y las estudiantes matriculadas el año 2014 y anteriores.
- 4) Que, dicha Cartera de Estado expone además que la razón por la que el Instituto solicita el cierre de la carrera se fundamenta en la circunstancia de disponer el artículo 54 inciso tercero del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que los institutos profesionales solo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores, requiriendo el título de Educador de Párvulos, de acuerdo con el artículo 63 letra o) del cuerpo normativo citado, el grado de Licenciado en Educación. Agrega que en virtud del Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República, se aclaró el alcance de las normas aludidas en el sentido de establecerse una prohibición a los institutos profesionales para otorgar los títulos profesionales que requieren previo grado académico de licenciado, "sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas de los alumnos que de buena fe ingresaron a institutos profesionales bajo el convencimiento de que los estudios impartidos por aquéllos les permitían acceder a alguno de los títulos profesionales ofrecidos", motivo determinante por el cual el Instituto Profesional informó su decisión de no recibir más matrícula a partir del año 2015, y continuar la carrera con los estudiantes matriculados hasta el 2014 hasta su titulación.



- 5) Que, adicionalmente se informa que la institución presentó un plan de cierre de la carrera a la Comisión Nacional de Acreditación, el que fue remitido al Ministerio de Educación, por medio del Oficio N°DP-0020052-15 de 26 de enero de 2015, de dicha Comisión, y por medio de los Oficios N°06/3916, de 14 de noviembre de 2017, N°26, de 5 de enero de 2018, N°601, de 22 de febrero de 2018, y N°06/2536, de 9 de julio de 2018, la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación, solicitó información sobre el proceso de titulación de las estudiantes de la carrera. Asimismo, a través del Ord. N°021/2018, de 13 de septiembre de 2018, el Rector del Instituto informó que, de la nómina de las 40 alumnas de la carrera que se encontraban en proceso de titulación, 31 alumnas ya se habían titulado a esa fecha, 9 habían “desertado” sin obtener la calidad de tituladas y “las 6 alumnas restantes concluyeron su proceso, obteniendo la calidad de tituladas”.
- 6) Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, por medio del Ord. N°06/4558 la División de Educación Superior del Ministerio de Educación constató la recepción del informe emitido por la institución “que confirmó el proceso de titulación de las últimas alumnas de la carrera de Educación Parvularia” y “se comunicó al Instituto Profesional que, dado el escenario actual de la referida carrera, se procederá con las gestiones para concretar la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera.”

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los institutos profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la Carrera de Educación Parvularia se fundamenta principalmente en la falta de nuevos estudiantes matriculados dado que el ingreso de estudiantes nuevos para dicha carrera se suspendió el año 2015, siendo la última cohorte la del año 2014.
- 3) Que, de acuerdo con la base de datos del Sistema de Información para la Educación Superior (SIES) del Ministerio de Educación, se desprende que la Carrera de Educación Parvularia, el año 2007 tuvo una matrícula para primer año de 638 estudiantes, el año 2008 de 794, el año 2009 de 922, el año 2010 de 1181, el año 2011 de 1141, el año 2012 de 935, el año 2013 de 748 y el año 2014 de 710. A partir del año 2015, tal y como se informa, no existe matrícula de primer año registrada.
- 4) Que, por la característica de la solicitud presentada, esto es, una carrera que ya no cuenta con estudiantes matriculados y que, de acuerdo con lo que informa el Ministerio de Educación, ha titulado a todas sus estudiantes, se ha estimado como innecesario realizar una revisión a la luz de cada uno de los Criterios para la Evaluación de los Procesos de Cierre, establecidos en la Resolución N°22 de 2017 del Consejo Nacional de Educación.
- 5) Que, de lo informado por el Ministerio de Educación se extrae que en la actualidad la carrera de Educación Parvularia no cuenta con estudiantes cursándola en ninguna calidad, por haberse titulado o retirado de dicha carrera la totalidad de la matrícula remanente desde el año 2014. No obstante, cabe hacer presente que este organismo no conoció el Plan de Cierre que el Ministerio menciona haber revisado para efectos de solicitar el presente acuerdo, de modo que más allá de la confirmación de la falta de matrícula desde el año 2015, no se pudo comprobar la evolución de la trayectoria académica de las estudiantes con procesos pendientes.



Por lo mismo, se ignora la manera en que el Instituto realizó labores de difusión y publicidad del cierre de la carrera, o de los esfuerzos para reintegrar a estudiantes retiradas que pudieran haber finalizado sus procesos académicos, así como las acciones relativas a la planificación temporal del cierre en términos del avance curricular de sus estudiantes, aquellas que dieran cuenta de la planificación del empleo de sus recursos humanos hasta el cierre, aquellas referentes a los resguardos de los registros académicos y curriculares de sus estudiantes, o bien las que informaran del posible destino de los bienes muebles o inmuebles, si procediera, vinculados con la carrera.

- 6) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en la letra d) y el inciso 4° del artículo 74, del DFL N° 2 de 2009, dado que la solicitud del Instituto Profesional Los Leones para el cierre de la carrera de Educación Parvularia es voluntaria, se verifica en el marco de una institución que está funcionando regularmente, que en rigor se trata de un cierre ya acaecido y, aunque con algunas inconsistencias menores con la información proporcionada, la Institución y el Ministerio de Educación comunican que se han titulado las estudiantes en posición de hacerlo.
- 7) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la Carrera de Educación Parvularia del Instituto Profesional Los Leones.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Educación Parvularia, del Instituto Profesional Los Leones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera afectada, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ella conduce.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que indague sobre la existencia de potenciales estudiantes retirados con posibilidad reglamentaria de titularse, sobre los procesos de titulación que pudieran estar pendientes, así como sobre la situación del registro curricular de la Carrera, de modo de cerciorarse que en él conste de forma completa y adecuada toda la información de las estudiantes que cursaron estudios, tanto si se titularon como si no lo hicieron, todo lo cual para poder determinar de mejor forma la fecha de la revocación del reconocimiento oficial de la carrera, y resguardar los derechos de los estudiantes.
- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que, de acuerdo con la información de SIES, la carrera cuyo cierre se solicita es la única carrera de Pedagogía que tenía el Instituto Profesional Los Leones y que, por lo tanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3° del DFL N°2-2009, debe revisarse la situación de las carreras de Técnico de Nivel Superior que el Instituto Profesional posee en el área: Técnico



en Educación Parvularia y Técnico en Educación Diferencial, además de un Programa para Trabajadoras de Nivel de Educación Parvulario.

- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Los Leones.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 de enero de 2020.

Resolución Exenta N° 032

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 54°, 74°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°013/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Educación Parvularia, del Instituto Profesional Los Leones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°013/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 013/2020

En sesión extraordinaria de 15 de enero de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional Los Leones fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°36, de 29 de enero de 1990, modificado por Decreto Exento N°198, de 30 de abril de 1993, ambos del Ministerio de Educación. Fue inscrito en el Registro correspondiente con el N°61, y obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°15103, de 22 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación.
- 2) Que, con fecha 4 de noviembre de 2019, el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/00830, de 24 de octubre de 2019, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 74 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, para formalizar el cierre de la Carrera de Educación Parvularia del Instituto Profesional Los Leones.
- 3) Que, el Ministerio de Educación funda su presentación en carta dirigida por el Rector del Instituto Profesional a la Comisión Nacional de Acreditación, en la que se comunica que para el año 2015, no se matricularon estudiantes en la carrera, y en la que manifiesta su intención de continuar con los procesos académicos de los y las estudiantes matriculadas el año 2014 y anteriores.
- 4) Que, dicha Cartera de Estado expone además que la razón por la que el Instituto solicita el cierre de la carrera se fundamenta en la circunstancia de disponer el artículo 54 inciso tercero del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que los institutos profesionales solo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores, requiriendo el título de Educador de Párvulos, de acuerdo con el artículo 63 letra o) del cuerpo normativo citado, el grado de Licenciado en Educación. Agrega que en virtud del Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República, se aclaró el alcance de las normas aludidas en el sentido de establecerse una prohibición a los institutos profesionales para otorgar los títulos profesionales que requieren previo grado académico de licenciado, "sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas de los alumnos que de buena fe ingresaron a institutos profesionales bajo el convencimiento de que los estudios impartidos por aquéllos les permitían acceder a alguno de los títulos profesionales ofrecidos", motivo determinante por el cual el Instituto Profesional informó su decisión de no recibir más matrícula a partir del año 2015, y continuar la carrera con los estudiantes matriculados hasta el 2014 hasta su titulación.
- 5) Que, adicionalmente se informa que la institución presentó un plan de cierre de la carrera a la Comisión Nacional de Acreditación, el que fue remitido al Ministerio de Educación, por medio del Oficio N°DP-0020052-15 de 26 de enero de 2015, de dicha Comisión, y por medio de los Oficios N°06/3916, de 14 de noviembre de 2017, N°26, de 5 de enero de 2018, N°601, de 22 de febrero de 2018, y N°06/2536, de 9 de julio de 2018, la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación, solicitó información sobre el proceso de titulación de las estudiantes de la carrera. Asimismo, a través del Ord. N°021/2018, de 13 de septiembre de 2018, el Rector del Instituto informó que, de la nómina de las 40 alumnas de la carrera que se encontraban en proceso de titulación, 31 alumnas ya se habían titulado a esa fecha, 9 habían "desertado" sin obtener la calidad de tituladas y "las 6 alumnas restantes concluyeron su proceso, obteniendo la calidad de tituladas".
- 6) Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, por medio del Ord. N°06/4558 la División de Educación Superior del Ministerio de Educación constató la recepción del informe emitido por la institución "que confirmó el proceso de titulación de las últimas alumnas de la carrera de Educación Parvularia" y "se comunicó al Instituto Profesional que, dado el escenario actual de la referida carrera, se procederá con las gestiones para concretar la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera."

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los institutos profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la Carrera de Educación Parvularia se fundamenta principalmente en la falta de nuevos estudiantes matriculados dado que el ingreso de estudiantes nuevos para dicha carrera se suspendió el año 2015, siendo la última cohorte la del año 2014.

- 3) Que, de acuerdo con la base de datos del Sistema de Información para la Educación Superior (SIES) del Ministerio de Educación, se desprende que la Carrera de Educación Parvularia, el año 2007 tuvo una matrícula para primer año de 638 estudiantes, el año 2008 de 794, el año 2009 de 922, el año 2010 de 1181, el año 2011 de 1141, el año 2012 de 935, el año 2013 de 748 y el año 2014 de 710. A partir del año 2015, tal y como se informa, no existe matrícula de primer año registrada.
- 4) Que, por la característica de la solicitud presentada, esto es, una carrera que ya no cuenta con estudiantes matriculados y que, de acuerdo con lo que informa el Ministerio de Educación, ha titulado a todas sus estudiantes, se ha estimado como innecesario realizar una revisión a la luz de cada uno de los Criterios para la Evaluación de los Procesos de Cierre, establecidos en la Resolución N°22, de 2017, del Consejo Nacional de Educación.
- 5) Que, de lo informado por el Ministerio de Educación se extrae que en la actualidad la carrera de Educación Parvularia no cuenta con estudiantes cursándola en ninguna calidad, por haberse titulado o retirado de dicha carrera la totalidad de la matrícula remanente desde el año 2014. No obstante, cabe hacer presente que este organismo no conoció el Plan de Cierre que el Ministerio menciona haber revisado para efectos de solicitar el presente acuerdo, de modo que más allá de la confirmación de la falta de matrícula desde el año 2015, no se pudo comprobar la evolución de la trayectoria académica de las estudiantes con procesos pendientes. Por lo mismo, se ignora la manera en que el Instituto realizó labores de difusión y publicidad del cierre de la carrera, o de los esfuerzos para reintegrar a estudiantes retiradas que pudieran haber finalizado sus procesos académicos, así como las acciones relativas a la planificación temporal del cierre en términos del avance curricular de sus estudiantes, aquellas que dieran cuenta de la planificación del empleo de sus recursos humanos hasta el cierre, aquellas referentes a los resguardos de los registros académicos y curriculares de sus estudiantes, o bien las que informaran del posible destino de los bienes muebles o inmuebles, si procediera, vinculados con la carrera.
- 6) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en la letra d) y el inciso 4° del artículo 74, del DFL N° 2 de 2009, dado que la solicitud del Instituto Profesional Los Leones para el cierre de la carrera de Educación Parvularia es voluntaria, se verifica en el marco de una institución que está funcionando regularmente, que en rigor se trata de un cierre ya acaecido y, aunque con algunas inconsistencias menores con la información proporcionada, la Institución y el Ministerio de Educación comunican que se han titulado las estudiantes en posición de hacerlo.
- 7) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la Carrera de Educación Parvularia del Instituto Profesional Los Leones.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Educación Parvularia, del Instituto Profesional Los Leones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera afectada, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ella conduce.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que indague sobre la existencia de potenciales estudiantes retirados con posibilidad reglamentaria de titularse, sobre los procesos de titulación que pudieran estar pendientes, así como sobre la situación del registro curricular de la Carrera, de modo de cerciorarse que en él conste de forma completa y adecuada toda la información de las estudiantes que cursaron estudios, tanto si se titularon como si no lo hicieron, todo lo cual para poder determinar de mejor forma la fecha de la revocación del reconocimiento oficial de la carrera, y resguardar los derechos de los estudiantes.

- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que, de acuerdo con la información de SIES, la carrera cuyo cierre se solicita es la única carrera de Pedagogía que tenía el Instituto Profesional Los Leones y que, por lo tanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3° del DFL N°2-2009, debe revisarse la situación de las carreras de Técnico de Nivel Superior que el Instituto Profesional posee en el área: Técnico en Educación Parvularia y Técnico en Educación Diferencial, además de un Programa para Trabajadoras de Nivel de Educación Parvulario.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Los Leones.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/DFM/mgg

DISTRIBUCION:

| | |
|------------------------------------|---|
| - Instituto Profesional Los Leones | 1 |
| - Ministerio de Educación | 1 |
| - Consejo Nacional de Educación | 3 |

| | |
|-------|----------|
| TOTAL | <u>5</u> |
|-------|----------|



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1833066-01ad54 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>